



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00485-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra DANNY ALEJANDRO BOTERO SUÁREZ, por los siguientes defectos

1.- En el hecho 3 señala que la primera cuota sería pagadera el 9 de octubre de 2019; circunstancia que no guarda relación con lo establecido en el instrumento de recaudo.

2.- Reporta una tasa de interés remuneratoria que no fue fijada en el pagaré. Deberá acercar el soporte que respalde su cobro y sustentar las operaciones que se adelantaron para llegar a las cifras estipuladas por aquellos rubros, las que por consiguiente, deben atemperarse a los límites establecidos y a lo que realmente arroje su cómputo sobre la fracción perseguida.

3.- Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones electrónicas del organismo rogante, la entidad delegada y la endosataria en procuración son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar canales digitales de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

4.- Debe aportar el correspondiente plan de pagos, con apoyo en el cual se determine si los valores procurados se adecúan a una financiación correcta de la obligación, siendo que tales guarismos han de acomodarse a lo aducido en tal soporte.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, identificada con NIT. 830.059.718-5, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la togada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con C.C. N° 38.603.159 y portadora de la T.P. N° 171.802 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A.S., distinguida con NIT 830070346-3, a JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, identificado con C.C. N° 1.022.346.633 y T.P. N° 216.242 del C.S. de la J., y a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J. Empero, frente a JOSÉ GABRIEL MARÍN ZULUAGA, identificado con C.C. N° 1.004.720.395, se avala únicamente que reciba información verbal en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togado o estudiante de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

4e744234b94385a30a902936a8776299e5a73519ca933f7c636d8f435c1701

CC

Documento generado en 23/11/2020 05:00:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**